



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 301 -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, 27 AGO 2018

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 137-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.201-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 201-2017-GRA/ST que se adjunta en 257 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **16 de agosto de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 137-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 201-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor: Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 01/246, obra el Informe de Fiscalización respecto a las presuntas irregularidades administrativas en la oficina del servicio de equipo mecánico Regional (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho – Periodo Fiscal 2017, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017, en la cual se refiere:

6.2. ASIGNACIÓN IRREGULAR DE MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL SERVICIO DEL EQUIPO MECÁNICO (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR MEDINA JONISLLA, SUPUESTO PRESIDENTE DEL CENTRO POBLADO DE QUICAPATA DEL DISTRITO DE CARMNE ALTO.

Mediante Oficio N° 04-2017-ASOC.VW-CP/Q-A, de fecha 15 de agosto, el señor Víctor Medina Jonislla, Presidente de la Asociación de vivienda Mz. W4-1 del centro poblado de Quicapata del distrito de Carmen Alto de la provincia de Huamanga, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho apoyo con maquinaria pesada (cisterna y niveladora) para la nivelación de los escombros en las calles de la Asociación de Vivienda Mz. W4-1 del centro poblado de Quicapata del distrito de Carmen Alto, para el sábado 19 de agosto de 2017.

Posteriormente, con fecha 26 de agosto de 2017, el señor Marcelino Paucca Cancho, Director del SEM del Gobierno Regional de Ayacucho, a la sola petición escrita, dispone la entrega física y directa de tres (3) maquinarias pesadas al



Señor Víctor Medina Jonislla, identificado con DNI N° 28311482, Presidente del centro Poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, consistente en:

CANTIDAD	DENOMINACION	MARCA	MODELO	COLOR	ESTADO
01	Motoniveladora	Komatsu	GD 511-A	Amarillo	Operativo
01	Camión Cisterna	Internacional	Work Star EGG-971	Azul	Operativo
01	Rodillo Vibrador	Muller VAP-70		Amarillo	Operativo

En el acta de entrega y recepción de las tres (3) maquinarias pesadas a favor del señor Víctor Medina Jonislla, Presidente del Centro Poblado de Quicapata del distrito de Carmen Alto – Huamanga- Ayacucho, solamente reza que los vehículos realizarán labores de compactación de nivelación de calles y transporte y riego de calles para el día 26 de agosto de 2017, sin que exista un previo convenio de cooperación interinstitucional o Contrato de Cesión de Uso entre el servicio de Equipo Mecánico (SEM) y el centro Poblado de QUICAPATA, en la cual se precise las condiciones de uso de la maquinaria pesada y las obligaciones de las partes. **En el siguiente registro se muestra la forma inmediata de entrega de una de las maquinarias pesadas por parte del Ing. CIP. Marcelino Pauca Cancho a favor de un dirigente del Centro Poblado de Quicapata.**

(...)

Sobre el particular, el mismo Ing. Marcelino Pauca Cancho, Director del SEM, en su informe técnico N° 03-2017-GRA/GG-SEM-DIR/MPC, de fecha 16 de agosto de 2017, manifiesta expresamente que el uso de las maquinarias a cargo del Servicio Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, se efectúa en sus diversas modalidades de la siguiente manera: requerimiento generado por la gerencia de obras para la atención a las obras por administración directa, luego mediante convenio, alquiler, afectación de uso. Cesión en uso y apoyo; y que la dependencia no cuenta con una directiva o instructivo que establezca las pautas o el protocolo u oriente el procedimiento que permita brindar apoyo en sus diferentes modalidades, ya que dicha directiva precisaría los compromisos que deben asumir las instituciones públicas y organizaciones sociales de base a efectos de asumir con los gastos requeridos para un óptimo funcionamiento de las maquinarias.

De esto sucede que el Ing. Marcelino Pauca Cancho, al no existir una supuesta Directiva o Instructivo específico de las obligaciones que tiene las instituciones públicas y organizaciones sociales de base que solicitan el apoyo de maquinaria pesada, a su libre discreción, disponía de la entrega de maquinaria pesada a un particular que no pertenece al Servicio de Equipo Mecánico sin las garantías del caso de mantenimiento, conservación y devolución del mismo, toda vez que en el acta de fecha 26 de agosto de 2017, el señor Marcelino Pauca Cancho, entrega físicamente a un tercero (señor Víctor Medina Jonislla, presidente del centro poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto), para que este haga uso de dicha maquinaria pesada sin la suscripción de cláusulas de deberes y responsabilidades; en otras palabras, cedió el uso de tres (3) maquinarias pesadas a favor de un ciudadano del Centro Poblado de Quicapata, curiosamente en esta entrega no existe ninguna PAPELETA DE SALIDA DE MAQUINARIA Y VEHICULOS del 27 de agosto de 2017 con la respectiva firma del administrador del SEM, vigilancia y conductor, menos fecha y hora de salida y retorno de la maquinaria.



Según el manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ayacucho, el servicio de Equipo Mecánico Regional (SEM) no tiene atribuciones para aprobar directamente cesión de uso o apoyo de maquinaria pesada y vehículos a favor de terceros. En este punto el numeral 8.10 de la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas sobre administración, registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de Bienes Patrimoniales de Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por resolución Ejecutiva N°441-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, con meridiana claridad precisa que SOLAMENTE el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de afectación en Uso y los convenios de Cesión en Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe técnico de la Unidad de Control Patrimonial. En ese sentido, es incorrecta la afirmación del Ing. Marcelino Pauca Cancho de que no exista Directiva o instructivo específico de las obligaciones que tiene las instituciones públicas y organizaciones sociales en los casos de solicitudes de apoyo de maquinaria pesada, cuando a la fecha se encuentra vigente la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas sobre Administración, Registro, Uso, Custodia, Control y Disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los bienes Muebles Estatales", aprobado por resolución N° 046-2015/SBN, entre otros.

En el trámite del Expediente N° 00341421 por SISGEDO, presentado por el Señor Víctor Median Jonislla, éste está considerado como persona NATURAL y no como presidente del centro poblado de Quicapata, toda vez que la solicitud de apoyo con maquinaria pesada solo tiene un (1) solo folio, y esta solicitud fue derivado al Servicio de Equipo Regional con fecha 20 de setiembre de 2017 a horas 07:52:38 de la mañana mediante Decreto N°7365-2017-GRA/GRI-L con la disposición de EVALUAR POSIBILIDAD DE ATENCION, para después ser derivado al mismo Director del SEM con fecha 03 de octubre de 2017, encontrándose a la fecha como DOCUMENTOS PENDIENTES. En ese sentido, el señor Marcelino Pauca Cancho, Director del SEM, sin que exista autorización expresa del jefe inmediato Superior y antes de haber ingresado a su despacho, con un interés inusitado y fuera del horario normal de trabajo atendió la petición del Sr. Víctor Medina Jonislla con fecha **sábado 26 de agosto de 2017 a horas 7:30 de la mañana.**

Esta atención preferente y sin respetar los canales administrativos respectivos, se debería a un interés particular o amical que tendría con el señor Víctor Medina Jonislla, por cuanto el Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), fue alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto en el periodo de 2011 al 2014, conforme se tiene de la Resolución N°5001-2010-JNE de fecha 23 de diciembre de 2010; mientras que el beneficiado también tenía la condición de dirigente del Distrito de Carmen Alto, solo reconocido como presidente del centro poblado de Quicapata por el mismo funcionario, ya que en el SISGEDO solo aparece como persona natural. De esto se infiere que el solicitante habría entregado personalmente la copia cargo del Expediente N° 00341421/269957 de fecha 15 de agosto de 2017 el señor Paulino Pauca Cancho para ser atendido con la entrega de tres (3) maquinarias pesadas, sin previas evaluación de atención para un servicio particular de la Asociación de Vivienda W4-1.

(...)



En otras palabras, el cual Director de SEM-GRA, Ing. Marcelino Pauca Cancho, estaría disponiendo las maquinarias y vehículos pesados para los llamados "apoyos sociales" con presunto uso de combustible y operador afecto a obras que se ejecutan por administración directa.

Respecto al vínculo amical o personal que mantendría el señor Marcelino Pauca Cancho y el señor Víctor Medina Jonislla, se tiene que por Resolución Ejecutiva Regional N° 0134-2014-GRA/PRES de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobó el convenio específico de Coejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicio del centro de Beneficios Camal de la Comunidad de Quicapata, Distrito de Carmen Alto, Huamanga, Ayacucho", siendo por el señor Marcelino Pauca cancho cuando ejercía el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto. Mientras que el señor Víctor Medina Jonislla, según consulta SUNAT, es Presidente de la Comunidad Campesina Nativa de Quicapata con RUC N°20455219042, dedicado a la actividad económica de la cría de ganado y servicios agrícolas ganaderas, es a su vez administrador del camal de Quicapata, tal como se muestra en la página web de la Municipalidad Provincial de huamanga de fecha 10 de setiembre de 2015.

Igualmente se desconoce las labores realizadas el día sábado 26 de agosto de 2017, al no existir un informe de servicios prestados por parte del operador de la maquinaria pesada o del administrador del SEM, indicando horas-máquina y metrados, tampoco se desconoce al responsable de la condición del vehículo y/o maquinaria pesada, menos la cantidad de combustible usado en los servicios de apoyo social a la Asociación del Centro Poblado de Quicapata.

Los hechos descritos contravienen la normatividad vigente, siendo:

- Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – "Normas sobre Administración, custodia, control y disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho".
Numeral 8.10: solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir el convenio de afectación en uso y los convenios de cesio en Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad en las unidades estructuradas e informe técnico de la Unidad de control Patrimonial.
- Directiva N° 00-2015/SBN – "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobado por Resolución N° 046-2015/SBN.
- **Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa**, aprobado por decreto supremo N° 005-90-PCM. Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Los hecho descritos de la asignación irregular de tres (3) maquinarias pesadas, entre ellos una Motoniveladora, Camión cisterna y Rodillo Vibrador de propiedad del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del gobierno Regional de Ayacucho a favor del señor Víctor Medina Jonislla, Presidente del Centro Poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, fue otorgado en clara omisión deliberada al debido procedimiento y contraviniendo las normas sobre administración, registro, custodia, control y disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, con la agravante de disponerse su desplazamiento sin la respectiva papeleta de Salida, menos las suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes.



La asignación irregular de maquinarias pesadas ha puesto en riesgo de ser desmantelado o sujeto a robo de piezas por personas inescrupulosas al estar abandonado a la intemperie en un lugar despoblado, desprovisto de medidas de seguridad, más aun que el supuesto custodio de la maquinaria pesada no tenía ningún vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho.

6.4. INADECUADO CONTROL Y DISPOSICION IRRESPONSABLE DE MAQUINARIA PESADA A TERCEROS EN LA UNIDAD ORGÁNICA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECANICO (SEM) DE GOBIERNO REGIONAL DE AYACUHO.

Con fecha 14 de julio de 2017, en la visita inspectiva a la oficina del Servicio de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ayacucho, el Ing. Marcelino Paucca Cancho, Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), manifiesta que "la atención a diferentes documentos de requerimientos de distintas obras, distintas municipalidades y otros, los documentos llegan con el proveído de la Gerencia General quien con criterio de persona atiende maquinarias y equipos a quienes solicitan sin medir el desgaste de maquinarias, el costo de depreciación de vida útil". Dentro de las directivas del SEM de ejercicios anteriores no se ha previsto con criterios, reglamentos, directivas para otorgar maquinarias en calidad de apoyo a diferentes solicitudes que reciben a diario en las oficinas del SEM". En este caso, según la versión del Director del SEM, el servicio de equipo mecánico (SEM) no cuenta con una directiva General o específica para la asignación y uso de maquinaria pesada y vehículos para la prestación de apoyo a las organizaciones sociales, comunidades, asociaciones sin fines de lucro y entidades privadas, por ello la entrega de dichas maquinarias pesadas lo realiza con una simple acta de entrega al beneficiario sin precisar las obligaciones y deberes que debe cumplir la persona natural o jurídica que se benefició con la cesión de uso de la maquinaria y vehículo pesado.

(...)

Luego, con fecha 31 de agosto de 2017, se constató que en algunas papeletas de salida de maquinaria pesada y vehículos del taller del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), no tienen fecha de salida y retorno de la maquinaria asignada. En este punto, el señor Marcelino Paucca Cancho, manifiesta que dicha circunstancia se registra en el parte diario de cada máquina, en otras palabras, acepta las omisiones en el registro de salida y retorno de las maquinarias pesadas, corroborándose con la versión de que las maquinarias pesadas se desplazaron los días sábado y domingos a realizar obras sociales y de apoyo, entendiéndose que "presuntamente las maquinarias y vehículos están asignados a alguna obra de administración directa que ejecuta el Gobierno Regional de Ayacucho, con consumo de combustible afecto a la obra que estaría generando mayor costo en este rubro a la obra.

Como muestra del inadecuado control de uso de maquinaria pesada, se tiene que mediante Carta N° 075-2017-GRA/GG-SEM de fecha 07 de julio de 2017, el Ing. Marcelino Paucca Cancho, Director del SEM dispone personalmente al Residente de Obra del Proyecto de Agua y Desagüe de mollepatá el desplazamiento de las herramientas necesarias (maquinaria pesada) para una acción social a la obra para los días sábado 08 h domingo 09 de julio de 2017, con el siguiente horario:



DIA	HORA
Sábado 08 de julio de 2017	De 07:00 am a 04:00 pm
Domingo 09 de julio de 2017	De 07:00 am a 01:00 pm

Las maquinarias pesadas que se movilizaron los días 08 y 09 de julio de 2017, sin respetar el procedimiento establecido en la Directiva General N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, "Normas sobre Administración, registro, uso, custodia, control y Disposición de Bienes Patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por resolución Ejecutiva Regional N° 411-2015-GRA/GR de fecha 09 de junio de 2015, tuvo como destino la nivelación de campo deportivo y mejoramiento de calles en la Asociación "Nadine Heredia" y "Los Huaranjales" del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, conforme se tiene del expediente N° 269152/212048 de fecha 04 de julio de 2017, presentado por el señor Antonio Vargas Loyo y otros.

Los señores Antonio Vargas Loyo y Leonardo Sulca Gonzales, argumentaron que necesitaban cuatro (4) máquinas pesadas consistentes en Moto Niveladoras, Volquete, Cargador Frontal y Oruga para los días 08 y 09 de julio de 2017, pues tenían programado para el días 15 de julio del presente año una "**CAMPEONATO DEPORTIVO DE CONFRATERNIDAD CON SU AUTORIDAD Y PTRAS AUTORIDADES DE LA REGIÓN**". Frente a esta necesidad de "suma urgencia", el Ing. Marcelino Pauca Cancho, en su calidad de Director del SEM, sin respetar el debido procedimiento y sin autorización del órgano competente, ordenó personalmente el desplazamiento de dicha maquinarias con fecha 07 de julio de 2017, sin importarle que tales maquinarias venían prestado servicio en una obra de administración directa. Pero, en el presente caso, también la petición de requerimiento de maquinaria pesada para supuestos apoyo social, fue atendida sin que la solicitud escrita haya llegado al Despacho de la Dirección del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), por cuanto esta solicitud RECIEN FUE DERIVADA con fecha 10 de julio de 2017 (según SISGEDO) cuando el habilitoso funcionario ya había ordenado con antelación dicha asignación de maquinaria pesada, sin la emisión de la respectiva papeleta de salida y sin suscripción y/o compromiso de los beneficiarios de dotación de combustible y otros.

(...)

VII. CONCLUSIONES:

(...)

- 7.3. La asignación irregular de tres (3) maquinarias pesadas, entre ellos una motoniveladora, camión cisterna y rodillo vibrador de propiedad del servicio de equipo mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Señor Víctor Medina Jonislla, Presidente del centro poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, fue otorgada en clara omisión deliberada al debido procedimiento y contraviniendo las normas sobre administración, registro, custodia, control y disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, con la agravante de disponerse su desplazamiento sin la respectiva Papeleta de Salida, menos la suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes; poniéndose en riesgo de ser desmantelado o sujeto de robo de piezas por personas inescrupulosas al estar abandonado a la intemperie en un lugar despoblado, desprovisto de medidas de seguridad, más



aun que el supuesto custodio de la maquinaria pesada no tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho.

- 7.4. El inadecuado control de la maquinaria pesada a favor de tercero con el argumento de "apoyo social" por parte del Director de la Unidad orgánica del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, dejando de priorizar los requerimientos de la Gerencia Regional de Infraestructura en la ejecución de obras por Administración Directa, existiendo a su vez una disposición irresponsable de maquinaria pesada sin la correspondiente emisión de la Papeleta de Salida, desplazando maquinaria pesada al libre albedrío, causando mayores gastos de personal y combustible al afectarse a los presupuestos de obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ayacucho; pone en riesgo la seguridad e intangibilidad de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho.

VIII. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito al presente informe de Fiscalización, conforme a los fundamentos expuestos, y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de servicio de equipo mecánico (SEM), al haberse advertido presuntos hechos irregularidades en la administración y vehículos pesados del Gobierno Regional de Ayacucho, durante la gestión del Ing. Marcelino Pauca Cancho; en concordancia de los establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

(...)

AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:

(...)

02. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regional N° 27867, su despacho se sirva derivar el presente informe con los recaudos y evidenciales documentales correspondientes, a la Secretaría técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para que, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas del funcionario designado del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho y de los que resulten responsables, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos en las observaciones N° 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4. que anteceden.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 201-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 01/246, obra el "INFORME DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PERIODO FISCAL 2017, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017", el mismo que concluye:

VII. CONCLUSIONES:

(...)

7.3. La asignación irregular de tres (3) maquinarias pesadas, entre ellos una motoniveladora, camión cisterna y rodillo vibrador de propiedad del servicio de equipo mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho a favor del Señor Víctor Medina Jonislla, Presidente del centro poblado de Quicapata del Distrito de Carmen Alto, fue otorgada en clara omisión deliberada al debido procedimiento y contraviniendo las normas sobre administración, registro, custodia, control y disposición de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, con la agravante de disponerse su desplazamiento sin la respectiva Papeleta de Salida, menos la suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes; poniéndose en riesgo de ser desmantelado o sujeto de robo de piezas por personas inescrupulosas al estar abandonado a la intemperie en un lugar despoblado, desprovisto de medidas de seguridad, más aun que el supuesto custodio de la maquinaria pesada no tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho.

7.4. El inadecuado control de la maquinaria pesada a favor de tercero con el argumento de "apoyo social" por parte del Director de la Unidad orgánica del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, dejando de priorizar los requerimientos de la Gerencia Regional de Infraestructura en la ejecución de obras por Administración Directa, existiendo a su vez una disposición irresponsable de maquinaria pesada sin la correspondiente emisión de la Papeleta de Salida, desplazando maquinaria pesada al libre albedrío, causando mayores gastos de personal y combustible al afectarse a los presupuestos de obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ayacucho; pone en riesgo la seguridad e intangibilidad de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho.

VIII. RECOMENDACIONES:

Que, en mérito al presente informe de Fiscalización, conforme a los fundamentos expuestos, y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de servicio de equipo mecánico (SEM), al haberse advertido presuntos hechos irregularidades en la administración y vehículos pesados del Gobierno Regional de Ayacucho, durante la gestión del Ing. Marcelino Paucca Cancho; en concordancia de los establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información



pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

(...)

AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:

(...)

02. Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, su despacho se sirva derivar el presente informe con los recaudos y evidenciales documentales correspondientes, a la Secretaría técnica de los Órgano Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para que, en concordancia con el numeral 11.1 del a Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°1001-2015-SERVIR-PE, evalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas del funcionario designado del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho y de los que resulten responsables, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos en las observaciones N° 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4. que anteceden.

Que, a fojas 250, obra el Oficio N° 633-2017-GRA/CR-SCR, de fecha 30 de octubre de 2017, mediante el cual, la Secretaría del Consejo Regional remite al, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el acuerdo Regional para la implementación correspondiente.

Que, a fojas 251, obra el Memorando N° 458-2017-GRA/GR, mediante el cual el Gobernador Regional de Ayacucho, remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y sancionadores, el Informe de Fiscalización N° 030-2017-GRA/CR-CE, para las acciones correspondientes

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

a) **LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

b) **MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES- MOF:**

SERVICIO DE EQUIPO MECANICO REGIONAL

FUNCIONES GENERALES

(...)



- d. Realizar inspecciones y visitas periódicas a las unidades que operan en las zonas de trabajo con el objeto de controlar el cumplimiento de los contratos y resolver los imprevistos de las maquinarias.
- h. Implementar y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional.
- i. Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia General Regional.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- a. Proponer y participar en la determinación de políticas en el ámbito de mantenimiento de equipo mecánico
- b. Planificar, dirigir y coordinar las actividades técnico-administrativas del Servicio de Equipo Mecánico Regional.
- c. Supervisar las modificaciones técnicas que plantea el personal a su cargo.

c) REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 63°.- son funciones del Servicio de Equipo Mecánico Regional, las siguientes:

Literal d. Realizar inspecciones y visitas periódicas a las unidades que opera en las zonas de trabajo con el objeto de controlar el cumplimiento de los contratos y resolver los imprevistos de las maquinarias.

Literal h. Implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional.

- d) **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, aprobado mediante Resolución ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015.**

Numeral 8.5. Acto de administración de bienes muebles:

(...)

b) Cesión en Uso.- El Gobierno Regional de Ayacucho podrá entregar mediante convenio de cesión de uso. En forma excepcional y debidamente justificada, la posición de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito a favor de un particular, sin fines de lucro; a fin de que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social, por el plazo de 02 años, el mismo que puede ser renovado por única vez.

Numeral 8.10. Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y el Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial.



Que, por consiguiente estando al “INFORME DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PERIODO FISCAL 2017, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017”, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 201-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017, estaría inmerso en la presunta comisión de:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala: “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; ya que de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor: Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO**, en su condición de **Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante resolución Ejecutiva Regional N°367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017; no habrían actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que según lo referido en el INFORME DE FISCALIZACIÓN RESPECTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA OFICINA DEL SERVICIO DE EQUIPO MECÁNICO REGIONAL (SEM) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – PERIODO FISCAL 2017, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 124-207-GRA/CR, de fecha 23 de octubre de 2017”, habría realizado la asignación de maquinaria pesada a favor de particulares, a su propia decisión, sin la debida observancia del debido procedimiento para dichos actos de disposición (cesión en uso), contraviniendo de esta manera lo estipulado por la **DIRECTIVA GENERAL N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP – “NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN, REGISTRO, USO, CUSTODIA, CONTROL Y DISPOSICIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**, aprobado mediante **Resolución ejecutiva Regional N° 441-2015-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2015**, que refiere en su numeral 8.10. que: “Solamente el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho está facultado a suscribir los convenios de Afectación en Uso y los Convenio de Cesión de Uso entre entidades estatales, privadas o particulares, previo informe de factibilidad de las unidades estructuradas e informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial.”, con la agravante de disponer el desplazamiento de dichas maquinarias sin las respectivas papeletas de salidas, menos la suscripción de responsabilidades u obligaciones entre las partes, poniendo en riesgo las mismas al haber sido abandonados a la intemperie en un lugar despoblado, vulnerando de esta manera lo establecido dentro de sus funciones como Director del Servicio de Equipo Mecánico (SEM), establecida en el ROF – REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, **art. 63°, Literal h.** “*Implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad y control del uso, estado y seguridad de la maquinaria y equipo mecánico del Gobierno Regional*”.

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo; es

necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor: Ing. **MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho**, designado mediante resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de julio de 2017.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92º de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96º del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153º del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191º,



194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor: Ing. MARCELINO PAUCCA CANCHO, en su condición de Director del Servicio de Equipo Mecánico Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2017-GRA/GR, de fecha 09 de junio de 2017, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, descrita en el Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones, del artículo 85° de la LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REMITA, copia de todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93° de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 201-2017-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
LIC. ADM. EFRAN BILACA ESQUIVEL
GERENTE